



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR121145

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 11:15

Asunto

Ordenanza Fiscal nº 201.- Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Transporte Escolar

ORDENANZA Nº 201.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.

I. PRECEPTOS GENERALES.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Carreño en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a)-b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Local y facultad específica establecida en el art. 127 de la misma norma.

II. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Art. 2.- El Precio Público que se regula en esta Ordenanza recae sobre los actos de utilización y uso del transporte Municipal con fines escolares dentro del Concejo de Carreño.

El transporte escolar Municipal atiende a los alumnos de los niveles de infantil y primaria que tienen su centro de estudios en las Escuelas sitas en las Parroquias de Logrezana, Tamón, Guimarán-Valle, Perlora, Aboño, Piedeloro y Pervera-Carrio, así como otros que en su día pudieran proponerse.

III. OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 3.- Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados.

La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza será solidaria para los padres o tutores de los alumnos usuarios del referido transporte.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR121145

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 11:15



IV. TARIFAS.

Art. 4.- La percepción del Precio Público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a la siguiente Tarifa:

- Infantil y Primaria, por mes: **12,00 €**

V. PERIODO DE PAGO

Art. 5.- El pago se realizará trimestralmente, dentro de los periodos siguientes:

Primer trimestre: Entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre.

Segundo trimestre: Entre el 1 enero y el 28 de febrero.

Tercer trimestre: Entre el 1 de abril y el 31 de mayo.

VI. NORMAS DE GESTION.

Art. 6.- Para la ordenación de este servicio se atenderán las siguientes normas:

1.- Cada año, al comienzo del curso escolar, se remitirá a los diferentes centros escolares, un modelo de ficha para que se entregue a cada alumno usuario del servicio y, una vez cumplimentada por los padres o tutores se entregará en el Ayuntamiento: Departamento de Gestión Tributaria, antes del **5 de octubre de cada año**.

2.- En base a la referidas fichas, se elaborarán los correspondientes recibos, que se girarán trimestralmente de forma individualizada y el pago de los cuales deberá efectuarse en el servicio Municipal de Recaudación, o bien mediante domiciliación bancaria para lo cual ésta deberá constar en la ficha mencionada en el apartado anterior.

3. Tanto las altas como las bajas causarán efecto dentro del mes siguiente a aquél en que se hubieren producido, debiendo prorratearse la Tarifa por mes completo.

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

0P111Y471X3S5D4W11JU



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I145

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 11:15

4.- Las Tarifas especificadas en el artículo 3 de esta Ordenanza tendrá carácter irreducible, salvo lo establecido en el número anterior.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 7.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, estándose para ello a lo establecido en la normativa reguladora del Régimen de Inspección y Régimen Sancionador y sus normas de desarrollo.

Disposición Adicional.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 19 de noviembre de 2013.